

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el fallo de tutela proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito, el Despacho dispone:

1. Estese a lo dispuesto por el superior, en consecuencia se resolverá el memorial obrante a folios 22 y 23 ordenando:

1.1. Téngase en cuenta las anotaciones 06 de 24 de noviembre de 1993 y 012 de 10 de octubre de 2009 en el folio de matrícula inmobiliaria obrante a folios 24 al 26 del plenario, tratándose de un bien inembargable.

1.2. Aclárese y reitérese que la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro estuvo fijada para el 27 de marzo de 2020 según auto de 19 de noviembre de 2019 (fl15).

1.3. Niéguese la solicitud de celebración de audiencia por improcedente. Una vez integrada la Litis se procederá de conformidad con los artículos 440, 442, 443 del Código General del Proceso, según corresponda.

2. Copia de este auto remítase al Juzgado 25 Civil de Circuito con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de marzo de 2020.

Notifíquese,



VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ